

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los C.C. diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez y Elizabeth Nápoles González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las C.C. diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma a diversos artículos de la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

## ANTECEDENTES

Con fecha 05 de Mayo de 2017, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que contiene reforma a diversos artículos de la **Ley de Obras Públicas del Estado de Durango**.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La iniciativa sujeta a dictamen tiene como propósito que sea la Secretaría de Contraloría quien lleve el registro y la actualización del Padrón de Contratistas de Obras Públicas, con la finalidad de transparentar el proceso de asignación o adjudicación de la obra pública.

**SEGUNDO.-** Luego, entonces, debido a que la obra pública se edifica y construye, como es de conocimiento general, con los recursos que el ciudadano aporta al Estado y municipios mediante su obligación tributaria por mandato constitucional, el Estado y los ayuntamientos deben comprometerse a transparentar estos recursos mediante los mecanismos de licitación, rendición de cuentas y demás medios que la ley de la materia contemple y otras leyes, para este fin.

De ahí que la transparencia y la rendición de cuentas en el sector público, principalmente el destinado a obra pública, es de suma importancia e interés para la sociedad en nuestro País y en particular a nuestra Entidad.

**TERCERO.-** En ese contexto, del análisis realizado por esta Dictaminadora encuentra improcedente la iniciativa de mérito ya que si bien es cierto coincidimos con la preocupación de los iniciadores en materia de fortalecer la transparencia en el proceso de asignación o adjudicación de la obra pública, no obstante, consideramos que la Secretaría de Contraloría no tiene la capacidad y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en recursos técnicos y humanos para operar el padrón de contratistas.

Ahora bien, de un estudio exhaustivo, consideramos que en la actualidad la ley motivo de la reforma contempla en su numeral 68 de manera más suficiente lo relativo al Padrón de Contratistas de Obras Públicas, para mayor claridad se cita la parte que interesa.

**“Artículo 68.-** *La SECOPE, en coordinación con Finanzas y Contraloría, llevará el registro y el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, y fijará los criterios y procedimientos para la clasificación de las personas físicas o morales inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica. Los ayuntamientos llevarán su propio padrón y podrán confrontarlo con el de la SECOPE y auxiliarse de éste para constatar la capacidad de los contratistas”.*

Por lo anteriormente considerado, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

## **PROYECTO D E ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desestima la iniciativa que contiene reformas a los artículos; 59 fracción IV; 68 párrafos primero, segundo y tercero; 69 primer párrafo y 7, todos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como definitivamente concluido.



DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS  
ARTICULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los  
13 (trece) días del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA  
PRESIDENTA**

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA  
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
VOCAL**

**DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA  
VOCAL**